



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de esa sección, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa iniciada por presunta infracción a la ley 23.737 y portación ilegítima de armas.

Surge de los escasos elementos agregados al incidente que los imputados, en su mayoría miembros de dos familias, comercializarían estupefacientes en distintos domicilios ubicados en la localidad de San Miguel del Monte, provincia de Buenos Aires. Asimismo, en sus domicilios se secuestraron marihuana, cocaína y un revólver calibre veintidós.

El tribunal provincial declinó su competencia a favor de la justicia federal al considerar que, atento la cantidad de individuos involucrados, la modalidad del hecho en estudio superaría el límite de lo común, y afectaría intereses de la sociedad en su conjunto.

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución con base en que la investigación del comercio de estupefacientes destinado a los consumidores pertenecería a la órbita de la justicia local, y que el agravante del artículo 11, inciso e), de la ley 23.737 no daría motivo para hacer excepción a esa regla.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E.

En mi opinión, toda vez que la actividad desplegada por los prevenidos sería la tenencia de sustancias prohibidas con fines de comercialización al menudeo, considero que es de aplicación el criterio establecido por la Corte en la Competencia n° 130, L. XLII *in re* “Echevarría, Sandra P. s/ infracción a la ley 23.737” con fecha 27 de diciembre de 2006.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo resuelto por V.E. en la Competencia n° 611, L. XLIII *in re* “Constante, Ramón Ceferino s/ infr. Ley 23.737”, resuelta el 26 de febrero de 2008, la eventual aplicación del artículo 11 de la ley 23.737 no modifica esa solución.

En consecuencia, opino que debe ser la justicia provincial, que previno, la que continúe conociendo en esta causa (Competencia CSJ 1001/2017/CS1 *in re* “Encina, Daiana Soledad s/ tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”, resuelta el 19 de septiembre de 2017).

Finalmente, en relación con el revólver hallado, cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), entiendo que también corresponde a la justicia local continuar conociendo al respecto (Competencia n° 1122,

C Juan Carlos y otros s/ incidente de incompetencia
CSJ 1883/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.11.2024 13:34:02